

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número: 76248489002-2009-00017-00

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Mauro Angulo Prado y Otro

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2º:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del año 2018, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de dos años de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

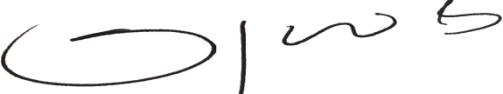
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular, en

aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Previa verificación de no existir embargo de remanentes. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3460b42a056f7b9e2bca3a2265aa68aa62261bd7932fec8f5617b688307de988**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 - **2014-634-00**
DEMANDANTE: SU MOTO SA
DEMANDADO: NANCY POTOSY PARRA Y OTROS
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f590e235649c23e977e26fec601b2a3312e1927acaf8b1aba535fb9826bb7b2**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:762484089002-2017-00257-00
DEMANDANTE: LEYDYJHOANNACAICEDOSANCHEZ
DEMANDADO: JHONJAIROCAICEDOVELASCO
CLASE: EJECUTIVODE ALIMENTOS

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante, quien manifestó que el demandado ha dado cumplimiento a la obligación, de ahí que es su deseo de desistir de la demanda, y se dé por terminada la misma, por lo anterior y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf13d193040002f062205670306c9e8899c5882053aa6a615b3fd48e9bbddfc**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 - **2017-662-00**
DEMANDANTE: GILMA OSPINA ARBOLEDA
DEMANDADO: JUAN JESUS MARTINEZ DORADO
Ejecutivo de Alimentos

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea16624149b128ba86b1f1d9f884527f379b45988861e7eced1b8f76a993b1**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00634-00
DEMANDANTE: COMFANDI
DEMANDADO: JUNIOR ANDRES PEREA MARTINEZ
Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 51, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA DE ACCIÓN REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470189ad8eff1989c94521b6e1ee9d17540d4ea0b1057dff4d4e526e69573420**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00219-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Viviano Estacio Castro

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846c4b3073e9a829904075898735035fa44a35e66b0dc73b96be6262de654224**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADAN ANDRES MARIN VILLEGAS
DEMANDADO: DORNEY CASTRO ARIAS
RADICACIÓN:762484089002-2020-00286-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y lo solicitado por las partes, visibles a (fol.22), por reunir los requisitos previstos en los Arts. 161 y 301 del C.G. del P. El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO, al señor **DORNEY CASTRO ARIAS**, por conducta concluyente Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del proceso por el termino de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e52886a905dcc2805cc2e05ac4e41dde4a7c4214616a2dfb350f114dcf9448**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-2020-00310- 00
CAUSANTE: JOSE HUMBERTO TIGREROS CRUZ
Sucesión.

Visto el informe secretarial que antecede y, lo manifestado por la partidora antes designada, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar nuevo partidor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 507 y ss. Del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como PARTIDOR al Dr LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ, de la lista de auxiliares de la justicia identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91'223.635, quien puede ser notificado en Carrera 24 No. 6T-23 Parque La Italia de Palmira - 3177642270 – 3219074883, correo electrónico luisemiliocorrea@live.com conforme lo ordenado en artículo 507 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1170178cf422bd9aec1a07fa0362ecd7220540bb3237927f4626fbdbe97ca76a**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 - **2020-450-00**
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: HEBER HERNAN PEREZ QUINAYAS
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02c0eca83fdd58215ed61aefb082139fb0ca37536edea4489bebf171ee09f1f**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:762484089002-2021-00140-0
DEMANDANTE: ALEXANDER JARAMILLO OCAMPO
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO RESTREPO
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De otro lado de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Así mismo una vez ejecutoriado este proveído, se realizará la entrega de títulos que para este proceso le hayan descontados a la demandada, en favor del aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3923c1dc7a90a12eb8991e199a3ee62d38e7a5c3f431575947bb09af24a9e66c**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002 - **2021-00334-00**
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Noreña López
Ejecutivo de Mínima Cuantía

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaría

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c7621bffb850af5eb3ccb3502f5de2fdcd186ce37883a169cfbf1bf0e092**
Documento generado en 09/08/2022 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2021-00386-00

DEMANDANTE: MARÍA AURORA OSPINA

DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR ANSELMO ARCADIO ASPRILLA
DELGADO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva
de Dominio.

En atención a la constancia de secretaria que antecede, se advierte que frente al requerimiento que realizó el Despacho a la apoderada de la parte demandante, (fol. 38) para que realizará en debida forma la instalación de la valla, a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado se le reitera que debe indicar en la valla la **ubicación** del predio, así como su **identificación**.

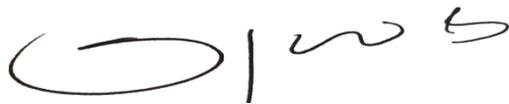
Así las cosas, El Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, por ultima oportunidad, para que lleve a cabo la instalación en debida forma de la valla, conforme lo establece el Art. 375 del C.G. del P. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G. del P.

SEGUNDO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00 MCTE**.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f2163153cda2d9d90d42b24e3a66eb891e280a27c9843c8ce38b17f0d3151b**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2021-00588-00
Proceso	Ejecutivo con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yamileth Manzano Mancera

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVA con ACCIÓN DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, en contra de YAMILETH MANZANO MANCERA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 25 de enero de 2022.

El demandado YAMILETH MANZANO MANCERA, fue notificado en legal forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardo silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

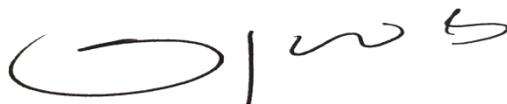
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 25 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$5'543.745.00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1806daaaa44436ad3de4195fd63d1586f60459487a1b99f03b806636d2b581ff**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-612-00
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO ORTEGA
DEMANDADO: JOSE EFRAIN ACEVEDO HERNANDEZ
Ejecutivo Singular

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d72f87aad30842725d2b058a19a87f110e44a0b6d3154977301cf279fe5cc9

Documento generado en 09/08/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00334-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Efrén Eudoro Benavides

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** por segunda oportunidad la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Se deberá determinar en cada cuota, de forma concreta la fecha de inicio y finalización en que se han de liquidar los intereses corrientes o de plazo, por ser estas independientes una de la otra.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1081caa8914abf3437afe93909f71b49a5fa4bd801747baa041bd57ae7739c**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00343-00
Proceso	Verbal Especial- Prescripción Adquisitiva
Demandante	Agustín Duran Ramos
Demandado	Herederos Indeterminados de Bernardo Lemus e Indeterminados

Mediante auto del 21 de julio de 2022, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 05).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 05), pues si bien allegó escrito de subsanación dentro del término concedido para ello, no se hizo en debida forma, toda vez que no se determinaron los linderos y área de cada uno de los predios limítrofes con el predio a prescribir, de acuerdo a los puntos cardinales, tal y como se ordenó en el numeral tercio de dicho proveído.

La parte actora, en su subsanación, solo se limitó a indicar el área que cada una de los puntos cardinales, mas no ofrece determinación expresa de cada uno de los pedios colindantes, para mejor ilustración dice: **“por el norte con 16.95, con el lote número 10, sin indicar a precisión a quien pertenece y los linderos del mismo etc....”**, así mismo indica **“frente a la variante”**, datos complejos para identificar el inmueble y/o debió aportar plano del inmueble que permita la plena identificación del bien objeto de

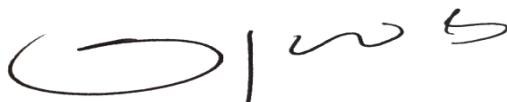
usucapión , de ahí que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda **VERBAL ESPECIAL – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** presentada por **AGUSTÍN DURAN RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** En atención que la demanda fue presentada en canal virtual, no procede la entrega de documentos.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb8eebf00de1b2f890f1a48b19bb0866df7633c54a247b8682ef54d079e92**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmeicerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00348-00

DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOTRAPI"

DEMANDADOS: José Arley Rivera Villegas, Diana Marcela Angarita y otros
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No 02, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE

3.Sin costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c9c3ec4ff8aecabd15ca1a196b41c450fa84ea56824caa14a8fee5736444d**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: NÚMERO 76248489002-2022-00357-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADA: MONICA SABRINA NIÑO BUITRAGO

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 e inc. 3 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado. Solo se

ORDENARÁ

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la cuota parte que posee la demandada MONICA SABRINA NIÑO BUITRAGO, identificada (o) con Cédula de Ciudadanía No.1013592270, sobre el bien inmueble identificado bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-68823 de la oficina de instrumentos públicos de BUGA.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez
(2)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 85 DE HOY 10-AGT-2022
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20fc2795e935689f98cb28da1d984325c31e43752a577f726085748d6ad3a7e**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00407-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Marina Gutiérrez
Demandada	Liliana Potes

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- El título valor (letra de cambio) objeto de recudo, no se encuentra suscrita por el girador.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que los originales de los títulos valores (letras de cambio) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjunta se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Aclarase, de los documentos aportados escritura pública No 468 de 11 de agosto de 2003 y certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No 373-5261, a que hacen alusión toda vez que los mismos no fueron relacionados ni en los hechos de la demanda ni en el acápite de pruebas.
4. Aporte nuevamente la demanda y sus anexos en forma legible, téngase en cuenta que hoja del acápite de pretensiones se encuentran sesgada y no es legible.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ae929e81292414389b26563e45bac76084175a8779756142bed5f43e9d603**

Documento generado en 09/08/2022 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>